

Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, modificado por Ley 5/1995, de 20 de abril, de modificación parcial y urgente del mismo, al Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, al Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional, aprobado por Decreto 43/1996, de 26 de marzo y a lo establecido en el presente Decreto.

Así mismo, las convocatorias de pruebas selectivas correspondientes a las plazas de personal docente no universitario se ajustarán, además de a la normativa especificada en el párrafo anterior, a lo dispuesto en el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y al Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, por el que se regula la movilidad entre los Cuerpos Docentes y la adquisición de la condición de Catedrático.

Segunda.- Corresponde a la Consejera de Presidencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º. 2.h) del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, efectuar las correspondientes convocatorias de pruebas selectivas, a reserva de la delegación de competencias que en su caso estén vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de febrero de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 20/2002, de 26 de febrero, por el que se declara de interés social los derechos de siembra, pastos, vuelo y apostar de las dehesas "Ahijón y Costerilla" del término municipal de Castilblanco.

La Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, establece que cuando para la resolución de

un problema social de carácter no circunstancial, se estime necesaria la expropiación de una finca rústica o de parte de ella, se podrá utilizar esa facultad, previa la declaración de interés social.

Habiéndose cumplimentado todos los trámites establecidos en dicha Ley en el expediente seguido a la finca objeto del presente Decreto, se ha comprobado la existencia de un grave problema social de carácter no circunstancial, según se refleja en los informes técnicos elaborados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de donde se infiere con evidencia la imposibilidad del cumplimiento del fin social de la propiedad de la tierra, cuya causa inmediata hay que atribuirle a una estructura arcaica de la misma, por la dispersión de diversos derechos dominicales que recaen sobre una misma finca, situación que afecta gravemente al desarrollo agrario de la Comunidad de Extremadura en cuyo ámbito territorial prolifera esta figura.

La dispersión de derechos dominicales en la tierra, derechos que pertenecen a distintos titulares, circunstancia que proviene de las leyes de desamortización del pasado siglo, causan, sin duda, un grave problema social, cuya solución debe buscarse en la reunificación de dichos derechos dominicales.

Esta diversidad de titularidades dominicales viene generando allí donde concurren, litigios y problemas sociales de máxima gravedad, que obligan a la Administración a aplicar aquellas medidas legales urgentes que exigen unas circunstancias que no admiten más dilaciones, buscando a través de la reunificación de derechos la constitución de explotaciones agrarias rentables, que cumplan el fin social que le es inherente a la tierra, contribuyendo a paliar, por otra parte, el desempleo, mediante la creación de nuevos puestos de trabajo. Ya el propio legislador ha detectado este mal endémico arbitrando algunas medidas en la Ley 1/86 de 2 de mayo de la Dehesa en Extremadura, que vienen a completar las establecidas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y la Ley de Expropiación Forzosa.

Finalmente, por lo dispuesto en el Real Decreto 1.080/85 de 5 de junio, sobre actuaciones en materia de reforma y desarrollo agrario, en relación con lo establecido en el artículo 7, apartado 6, del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/86 de 25 de febrero, se definen como competencia de la Comunidad Autónoma las materias relativas a agricultura, ganadería e industria agroalimentarias, y particularmente las que aquí concurren.

Y en su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y demás disposiciones legales citadas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de febrero de 2002

DISPONGO

Artículo 1º.

1.- Se declara de interés social los derechos de siembra, pastos, vuelo y apostar de las dehesas "Ahijón y Costerilla" del término municipal de Castilblanco (Badajoz), conforme a lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, en su artículo doscientos cuarenta y dos.

2.- De acuerdo con el citado artículo doscientos cuarenta y dos, la presente declaración implica la necesidad de ocupación y expropiación de los citados derechos.

Artículo 2º.

La descripción de la finca es la siguiente:

RÚSTICA: Dehesas "Ahijón y Costerilla", sitas en término municipal de Castilblanco, de cabida aproximadamente 1062-94-78 Hectáreas que lindan al Norte: -Carretera de Valdecaballeros a Castilblanco; -Parcela 378, Polígono 20, titular Felipe Sánchez Jiménez; al Este: -Arroyo Caganchín; -Dehesa Boyal de Castilblanco; -Parcelas 22 y 173, Polígono 19, titular Lorenza Rodríguez de la Rubia; -Parcela 188, Polígono 19, titular Pablo Rodríguez de la Rubia; -Parcela 305, Polígono 19, titular M. Pilar Martínez Luis; -Parcela 191, Polígono 19, titular Virgilio Rodríguez Luengo; -Parcela 192, Polígono 19, titular Doroteo Algaba López; -Arroyo; -Pantano García Sola; al Oeste: -Parcela 192, Polígono 20, titular Emilio y Pedro Peña Jiménez; Parcela 3, Polígono 20, titular Francisco Rodríguez de la Rubia López; -Parcela 4, Polígono 20, titular Carmen Rodríguez de la Rubia López; -Parcela 7, Polígono 20, titular Eliseo Camacho Rubio; -Camino Puebla de Alcocer.

La propiedad de dicha finca se encuentra repartida de la siguiente forma: en cuanto a derecho de pasto, a favor de herederos de D. Hipólito Ramírez Onsurbe y Dña. Rosario Sánchez-Rubio Morales, y en cuanto al derecho de sembra, derecho de vuelo y apostar a diversos propietarios.

Artículo 3º.

A tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno, tres, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los bienes expropiados se dedicarán a la resolución del problema social no circunstancial que da origen al presente Decreto, y en consecuencia, una vez sean reunificados los distintos derechos dominicales, la finca resultante será parcelada y vendida a sus antiguos propietarios conforme a las siguientes normas:

Primera.- Los individuos expropiados o sus causahabientes tendrán derecho a la adquisición de tierra por valor equivalente al del derecho que se le expropia.

Segunda.- El precio de la tierra será el pagado por la Junta de Extremadura como justiprecio de los derechos expropiados más la parte proporcional correspondiente a los terrenos ocupados por viales, etc.

Tercera.- Los terrenos no readquiridos por los antiguos propietarios de los diversos derechos podrán entregarse en las condiciones señaladas en el párrafo anterior a otros antiguos propietarios. La precedencia de la adjudicación de tales sobrantes se determinará por orden inverso al valor del derecho que se le expropió.

Cuarta.- Para tener derecho a la readquisición de la tierra el valor de los derechos expropiados debe ser como mínimo el fijado para 1 hectárea en pleno dominio.

Artículo 4º.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y cinco, apartado tercero, de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se amplía a seis meses el plazo para la determinación del justiprecio.

DISPOSICIÓN FINAL:

Primera: La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente dictará los actos necesarios para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de febrero de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 19/2002, de 26 de febrero, por el que se establece un sistema de ayudas para la mejora de la organización comercial en el sector de la ganadería extensiva en Extremadura.

La agrupación de la oferta ha sido el criterio principal de ordenación del potencial de producción de lo que se reconoce como ganadería extensiva. La puesta en el mercado de mayores volúme-